



Presidente: Sr. Jorge E. ILLUECA
(Panamá).

TEMA 25 DEL PROGRAMA

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General

1. El PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al primer orador, me permito proponer que la lista de oradores para el debate sobre el presente tema quede cerrada hoy, a las 13 horas.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE: Invito en primer lugar al Sr. Mohamed Farouk Adhami, de la República Arabe Siria, para que, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, presente el informe de ese Comité.

3. Sr. ADHAMI (República Arabe Siria), Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*interpretación del inglés*): En nombre del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, tengo el honor de presentar a la Asamblea el capítulo XXVI del informe del Comité Especial, relativo a las Islas Falkland (Malvinas) [A/38/23].

4. El Comité Especial consideró la cuestión en sus sesiones 1238a. y 1239a., celebradas el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 1983 [A/AC.109/PV.1238 y A/AC.109/PV.1239]. Al hacerlo, el Comité Especial se vio inspirado en particular por el párrafo 12 de la resolución 37/35 del 23 de noviembre de 1982, en el que la Asamblea solicitó al Comité Especial

“que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

“a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.”

El Comité Especial tuvo también en cuenta las disposiciones de la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982 relativa al Territorio.

5. Con respecto a su consideración de las Islas Falkland (Malvinas), el Comité Especial escuchó declaraciones sobre el tema de los representantes del Reino Unido y de la Argentina, así como de miembros de los Consejos Ejecutivo y Legislativo del Territorio y de dos peticionarios.

6. Tras su consideración del tema, el Comité Especial, en su sesión 1239a., celebrada el 1º de septiembre de 1983, aprobó la resolución que figura en el párrafo 16 del capítulo XXVI del informe por la cual el Comité, entre otras cosas, pidió la reanudación de las negociaciones entre los dos gobiernos interesados y expresó su apoyo a la nueva misión de buenos oficios del Secretario General.

7. Sr. AGUIRRE LANARI (Argentina): La Argentina y Latinoamérica han solicitado este debate ante la subsistencia de la dominación colonial británica sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como de la política militarista y expansionista del Reino Unido en el Atlántico Sur y la intransigente negativa de Londres a cumplir con las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en particular con la resolución 37/9.

8. No es necesario que reitere los justos títulos históricos y jurídicos en los que la Argentina funda su reclamación sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Ellos han sido repetidamente expuestos en éste y otros foros internacionales por sucesivos representantes argentinos, cuyas declaraciones ratifico hoy. Sí deseo, en cambio, recordar que los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas han sido expresamente reconocidos por la inmensa mayoría de los países, incluyendo muy especialmente a los de la región latinoamericana —de la que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son una parte inseparable— y del Movimiento de los Países no Alineados.

9. La existencia de títulos suficientes para justificar el reclamo argentino, ha sido además admitida por la Asamblea General mediante sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 y cuatro consensos. Estas decisiones constituyen un marco de referencia insoslayable en la descolonización de las Islas Malvinas. Recordemos, pues, cuál es ese marco de referencia.

10. En primer lugar, las Islas Malvinas están incluidas entre los territorios coloniales sujetos al proceso de descolonización. No está de más que mencione este punto tan obvio, ya que las más altas autoridades británicas insisten en afirmar, incluso en el Parlamento, que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son “territorio soberano británico”. Ello significa que el Reino Unido pretende ahora anexarse esa porción del territorio argentino, ubicada a más de 10.000 kilómetros de Londres, a la que el propio Gobierno británico inscribió en

1946 en la lista de territorios a ser descolonizados, reconociendo, de este modo, la condición colonial de los mismos y la carencia de título territorial propio.

11. En segundo lugar, la Asamblea General reconoció, en 1965, que en el territorio existe una situación colonial comprendida en la resolución 1514 (XV), a la que se debe poner término negociando la disputa de soberanía existente entre los Gobiernos del Reino Unido y de la República Argentina. La expresión “disputa de soberanía” debe ser entendida con el significado que tiene dentro del proceso de descolonización. Ella se refiere al origen de la situación colonial —la ocupación británica de 1833— y explica por qué la Asamblea General ha admitido que en esta disputa de soberanía sólo existen dos partes, los Gobiernos argentino y británico. En el lenguaje de la descolonización, “disputa de soberanía” o “conflicto de soberanía” —como lo califica la resolución 3160 (XXVIII)— equivale a un “reclamo de soberanía” que ha sido reconocido por la Asamblea General.

12. Esto lo puso muy en claro la Asamblea General en 1973, cuando frente a los intentos británicos de desnaturalizar las negociaciones, aprobó la resolución 3160 (XXVIII), mediante la cual formuló precisiones acerca de la descolonización de las Islas. Expresó la Asamblea General en aquella oportunidad que “la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido...” y agregó que, al efecto, era menester que dichos Gobiernos prosiguiesen “sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial”. Ninguna duda cabe, pues, que la única forma de descolonizar las Islas es la solución del conflicto de soberanía mediante las negociaciones indicadas por la Asamblea General.

13. Esto ya había sido expresado por la propia Asamblea General en 1966, al aprobar el primero de los cuatro consensos que produjo sobre el tema, en los que, reiteradamente, hizo referencia a “esta situación colonial, cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”¹. Estos conceptos fueron reiterados en otros tres consensos en 1967, en 1969 y en 1971.

14. Esto significa que para la Asamblea General, el acto británico de fuerza de 1833 no ha generado título de soberanía alguno sobre las Islas. El Reino Unido, que se había opuesto a que las Naciones Unidas reconocieran a la República Argentina como parte obligada en la descolonización del archipiélago, fracasó también en el intento de conseguir que la Asamblea General reconociera el supuesto derecho a la autodeterminación de los ciudadanos británicos que habitan las Islas Malvinas.

15. Más aún, esta interpretación fue expresamente aceptada por el propio Reino Unido que, en 1964, cuando se adoptó la primera decisión sobre las Islas Malvinas, se quejó de que al mencionarse los “intereses” y no los “deseos” de los habitantes, se estaba excluyendo la aplicación del principio de autodeterminación en este caso especial y particular.

16. En el marco de referencia al que aludo, asume singular importancia el hecho de que el Reino Unido, en nota de fecha 3 de febrero de 1967, dirigida por Lord Caradon al Secretario General, aceptase someterse al pleno cumplimiento de la resolución 2065 (XX) y del consenso aprobado el 20 de diciembre de 1966. En dicha

nota, distribuida oficialmente como documento de la Asamblea General y del Comité Especial, a pedido del Gobierno británico, se expresa textualmente:

“El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea reafirmar en esta oportunidad su firme voluntad de dar pleno cumplimiento al consenso que ha aprobado la Asamblea General en la cuestión de las Falkland Islands así como a las disposiciones de la resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que también invitaba a la realización de negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la solución del problema”².

17. A través de esta manifestación de voluntad, al aceptar expresamente el Reino Unido la resolución 2065 (XX), admitió inequívocamente que la República Argentina es su contraparte en la descolonización de las Islas, comprometiéndose de este modo a negociar con mi país la manera de poner fin a su presencia colonial, atendiendo a los “intereses” de los habitantes.

18. La importancia de estos compromisos es notoria ya que fueron asumidos ante la Asamblea General, que es el órgano al que todos los Estados Miembros —incluyendo el Reino Unido— han reconocido competencia principal para orientar y supervisar el proceso de descolonización.

19. En realidad, estos compromisos tuvieron principio de ejecución por parte del Reino Unido cuando los representantes argentino y británico elaboraron un memorandum de entendimiento, en el cual se aceptaba la reintegración territorial de las Islas a la Argentina con todas las salvaguardias necesarias para proteger los “intereses” de los isleños. Lamentablemente, el Reino Unido no cumplió la palabra empeñada y ya a fines de 1968 había cambiado de actitud. En la sesión del 17 de diciembre de ese año, el representante argentino señalaba ante la Asamblea General que el Reino Unido pretendía “volver atrás como si la resolución 2065 (XX) no hubiera sido aprobada, o como si no hubieran sido tampoco aprobados los consensos de 1966 y de 1967”³. Durante los años siguientes, en forma reiterada, la Argentina procuró insistentemente que el Reino Unido cumpliera con el compromiso asumido en la nota de Lord Caradon.

20. En 1973, el representante argentino denunció una vez más ante este foro la actitud británica, expresando:

“Obviamente, el Gobierno británico pretende no sólo desjerarquizar el carácter de las negociaciones sino incluso cambiar su verdadera naturaleza, la terminología y significación de conceptos que anteriormente aceptó.”

Es decir, se estaba consumando un verdadero fraude diplomático consistente en alterar el objeto y los sujetos de las negociaciones.

21. Fue esta alteración de los términos de la disputa la que dio lugar a las resoluciones 3160 (XXVIII) de 1973 y 31/49 de 1976, mediante las cuales, como ya lo he señalado, la Asamblea General formuló precisiones para encauzar la solución pacífica. No es casual que en la primera de esas resoluciones la Asamblea se mostrase “gravemente preocupada” por la falta de progreso en las negociaciones y que en ambas resoluciones expresara su reconocimiento por los continuos esfuerzos de la Ar-

gentina para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de los habitantes.

22. Tal es, a grandes rasgos, el marco de referencia en que se ubica la cuestión de las Islas Malvinas. Lo actuado por la Asamblea General se inspira en el principio general que consagra el derecho de los Estados a su integridad territorial y en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). Ello tiene una trascendencia jurídica y política fundamental. Por un lado, priva de todo reconocimiento internacional a la infundada pretensión británica de soberanía sobre la colonia. Por otro lado, condiciona el futuro político de los territorios insulares a la eliminación de la situación colonial, adjudicándoles la condición jurídica distinta y separada del territorio metropolitano que según la resolución 2625 (XXV) deben mantener hasta que se haga efectiva la descolonización.

23. El reconocimiento de la República Argentina como país afectado por el colonialismo y la indicación de que negociando con nuestro país debe el Reino Unido poner fin a la situación colonial constituyen, pues, la piedra angular de la doctrina de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas y explican por qué ciertos principios cuya aplicación es común en relación con otros territorios coloniales, en este caso han sido claramente excluidos.

24. En fecha reciente, el 1º de septiembre pasado [A/AC.109/PV.1239], el comité de descolonización confirmó expresamente esa doctrina de la Asamblea General. Ello conduce, una vez más, a que ambos Gobiernos solucionen, por la vía de la negociación, esta situación colonial.

25. Como es sabido, la Argentina recorrió este camino, a pesar del fraude que se le hizo, y quiere seguir recorriéndolo, convencida de que la negociación entre las partes constituye el medio más idóneo para la solución de esta controversia internacional. No fue igual la actitud británica y no lo es hasta hoy.

26. Una comisión investigadora especial designada el año pasado por el Gobierno del Reino Unido, la Comisión Franks, y más recientemente el Subcomité de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes británica, han admitido que durante los 17 años previos al conflicto del Atlántico Sur, el Reino Unido fue reticente con respecto a las negociaciones sobre soberanía con la Argentina. Tampoco ha escapado a la inteligencia de esos cuerpos investigadores la responsabilidad de esa política en la creación de condiciones para la crisis de 1982.

27. Aun cuando más adelante me referiré a la presente situación en el Atlántico Sur, quisiera destacar ahora que en la actualidad el Gobierno británico no sólo mantiene aquella actitud, sino que incluso intenta imponer una solución militar y lleva a cabo una peligrosa política de creciente provocación contra la Argentina.

28. La Asamblea General ha señalado la necesidad de que en sus negociaciones los Gobiernos argentino y británico tengan en cuenta los intereses de los actuales habitantes de los territorios en disputa. Esta formulación es también clave, además de lógica y sabia.

29. Es clave, porque como ninguna otra responde a las circunstancias particulares de los territorios disputados entre la Argentina y el Reino Unido, en especial a la necesidad de garantizar el respeto del derecho fundamental de los Estados a su integridad territorial. Es lógica,

porque sería impensable que dos países resolvieran una disputa de soberanía sin tener en cuenta el bienestar, las tradiciones y la identidad cultural de quienes habitan el territorio en cuestión. La formulación es, por último, sabia, porque por su carácter flexible y amplio constituye el punto de equilibrio entre los derechos argentinos, las responsabilidades de la Potencia administradora y las preocupaciones de 1.800 isleños.

30. He creído útil la mención de la doctrina de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas pues las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 y 37/9 ofrecen el único marco de referencia para una solución no sólo justa, legal y pacífica, sino también realista, sensata y duradera para el actual enfrentamiento entre la Argentina y el Reino Unido. En verdad, no existe una alternativa a esas resoluciones capaz de garantizar simultáneamente una solución respetuosa del derecho internacional y la desaparición definitiva de la tensión en el Atlántico Sur.

31. La falta de una alternativa viable y legal frente a las resoluciones de nuestra Organización fue claramente reconocida por la comunidad internacional el 4 de noviembre de 1982, cuando la Asamblea General adoptó su primera decisión con posterioridad al conflicto del Atlántico Sur [resolución 37/9], que pide el reinicio de las negociaciones argentino-británicas con la participación y los buenos oficios del Secretario General. Esta importante resolución representa la opinión del órgano al que todos los Miembros de las Naciones Unidas, incluidos Argentina y el Reino Unido, voluntariamente han reconocido competencia principal para orientar y supervisar el proceso de descolonización. Es, además, un corolario lógico de la obligación de todos los Miembros de las Naciones Unidas de solucionar pacíficamente sus controversias internacionales, preferentemente por la vía de las negociaciones. Su incumplimiento implica, en consecuencia, el desconocimiento de uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas.

32. La obligación de negociar es aún más concreta en el caso del Reino Unido, que como miembro permanente del Consejo de Seguridad tiene una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

33. La importancia de la resolución 37/9 es innegable. En ella se ratifican todas las resoluciones previas de la Asamblea General. Por otra parte, el régimen aplicable a la descolonización del territorio sigue siendo el mismo que antes de la crisis, cuyo resultado militar en nada ha mejorado el inexistente título británico sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

34. Desde la adopción de la resolución 37/9, la Argentina reiteradamente, en declaraciones y comunicaciones al Secretario General, ha expresado su voluntad de cooperar en la búsqueda de una solución negociada para todos —destaco, todos— sus problemas con el Reino Unido. La actitud del Gobierno británico ha sido exactamente la opuesta. No sólo ha desconocido la resolución 37/9, sino que paralelamente ha puesto en ejecución una política de creciente provocación contra la Argentina.

35. El contraste entre la positiva actitud de mi país y la intransigencia británica ha quedado debidamente reflejado en el informe del Secretario General [A/38/532]. Queda así confirmado que la falta de progresos en el cumplimiento de la resolución 37/9 es responsabilidad

exclusiva del Gobierno británico y de su empeñamiento en imponer una solución militar e ilegal a un conflicto que sólo puede ser resuelto mediante negociaciones. El informe es testimonio también de los esfuerzos desplegados por el Sr. Pérez de Cuéllar en el desarrollo de su gestión de buenos oficios.

36. Ninguna excusa puede justificar la negativa británica a cumplir con la obligación básica que —como Miembro de las Naciones Unidas y, lo reitero, especialmente como miembro permanente del Consejo de Seguridad— le imponen simultáneamente la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea y su formal compromiso, asumido el 3 de febrero de 1967, de buscar una solución pacífica y negociada para sus problemas con la Argentina y de abstenerse de adoptar medidas provocativas que contribuyen a aumentar el estado de tensión en el Atlántico Sur. No es de extrañar entonces, que el Gobierno británico no encuentre argumentos para responder a quienes, como mi Gobierno y algunos sectores responsables del propio Reino Unido, le señalan esta grave violación de sus compromisos internacionales y de los principios y normas que regulan la convivencia internacional.

37. El incumplimiento de esta obligación básica de buscar la solución negociada de una cuestión colonial, reconocida como tal por las Naciones Unidas, no puede justificarse con la exigencia de condicionamientos previos que el derecho internacional no requiere y tampoco resultan necesarios en virtud de las circunstancias existentes. En efecto, en el estado actual de la cuestión Malvinas, ¿qué sentido tendría esta pretendida declaración unilateral de cese de hostilidades?

38. Existe un cese efectivo de las hostilidades que se remonta a 16 meses atrás; existen reiteradas manifestaciones de mi país acerca de su intención de no reanudar las mismas; la Asamblea General ha tomado formalmente nota de esta situación en su resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982 y, sin agregar ningún otro condicionamiento, pide en su parte dispositiva la reanudación de negociaciones para la solución pacífica de la disputa de soberanía.

39. La República Argentina aceptó dicha resolución, persistiendo durante el año transcurrido desde su adopción en procurar su efectivo cumplimiento.

40. La posición de la Argentina al respecto es, por lo tanto, clara y la vía de acción a seguir, trazada por la Asamblea General —plenamente aceptada y asumida por mi país—, es unívoca. Toda exigencia de innecesarias declaraciones de intención, no es más que un mero intento del Reino Unido de erigir vallas ficticias que nos alejan del único modo de alcanzar la solución del problema: la reanudación de negociaciones entre las partes con la asistencia del Secretario General.

41. La Argentina ha acatado la resolución 37/9. Ahora sólo resta que la acate el Reino Unido.

42. ¿Qué explica entonces la insistencia británica en colocar artificiosamente en el centro del problema este aspecto ya resuelto de la crisis de 1982? Sólo puede concluirse, en primer lugar, que el Reino Unido pretende agregar un nuevo pretexto a la larga lista de los ya muchos que ha venido esgrimiendo para no negociar con mi país. En segundo lugar, la intención de establecer una base militar en las Islas como parte de una política estratégica global. Dichas conclusiones son absolutamente válidas, toda vez que si el Reino Unido aceptara cumplir

con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 37/9, desistiendo de aquel proyecto agresivo y dejando sin efecto la zona ilegal de exclusión, las relaciones entre ambos países experimentarían una positiva evolución.

43. He señalado que el Gobierno del Reino Unido no sólo ha desconocido la resolución 37/9, sino que paralelamente viene desarrollando una política de creciente provocación contra la Argentina. En efecto, la negativa a negociar ha sido acompañada por una masiva militarización de los territorios usurpados a mi país.

44. Mi Gobierno ya ha denunciado ante el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad la gravedad de este hecho que, por sus características y proporciones, sugiere claramente la intención británica de prolongar indefinidamente su presencia colonial en las Islas y, lo que es igualmente grave, de incorporarlas a un esquema estratégico global.

45. En este contexto, el Reino Unido está construyendo un aeropuerto para los más grandes y modernos aviones de combate y no ha desmentido su intención de instalar una base naval para buques de guerra y submarinos nucleares. Como es evidente, este proyecto estratégico, que incluye, además, la introducción de armas atómicas en la zona, viola las resoluciones de la Asamblea General sobre instalaciones militares en territorios coloniales y el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁴.

46. El Reino Unido ha señalado en nota dirigida al Secretario General que el propósito de este escalamiento es defender las Islas contra una supuesta agresión argentina. Ello es falso, pues mi país ha señalado que existe un cese de hostilidades que respeta y respetará, y que cree que la negociación es el medio idóneo para la solución de esta situación colonial. Además, las características de la base estratégica demuestran la desproporción entre la supuesta amenaza argentina y el medio empleado para enfrentarla. Debemos pues concluir que el verdadero propósito del Reino Unido, Potencia nuclear y país miembro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), no es otro que el de extender sus intereses estratégicos globales al Atlántico Sur.

47. Estas presunciones se han visto plenamente confirmadas por el Secretario de Defensa británico, Sr. Michael Heseltine, en la conferencia que pronunciara el 14 de septiembre último bajo los auspicios del Centro de Estudios de la Universidad de Georgetown, en Washington, D.C. En esta tan reciente oportunidad, el alto funcionario británico expresó, entre otros conceptos, que las Islas Malvinas no son hoy objeto de la Unión Soviética, pero que lo serán en las próximas décadas y que entonces se demostrará el valor estratégico que para Occidente tiene la construcción de un nuevo aeropuerto en las Islas. Tal vez con la intención de tranquilizar a sus oyentes, agregó el Secretario de Defensa Heseltine que el compromiso británico en las Islas no perjudicará el papel del Reino Unido en la OTAN, dado que el gasto estimado en 600 millones de libras había sido sumado al presupuesto normal de defensa en vez de haber sido restado de los gastos previstos para la Alianza. También señaló el Sr. Heseltine que la victoria en las Malvinas demostró la credibilidad del poder de disuasión de la Alianza Atlántica, y que como una de las varias conclusiones derivadas del conflicto de las Malvinas, el Gobierno británico ha decidido mejorar su capacidad estratégica y movilidad aérea para

apoyar operaciones fuera del ámbito geográfico de dicha Alianza.

48. Lo que acabo de señalar demuestra claramente la gravedad de la situación y las peligrosas derivaciones de transformar al Atlántico Sur en un nuevo foco del conflicto entre el Este y el Oeste, con irreparable perjuicio para toda América Latina.

49. Mi país cree que es responsabilidad de los aliados atlánticos del Reino Unido disuadir a ese país de la peligrosa aventura en la que se ha embarcado y disociarse públicamente de la misma, para la tranquilidad del continente latinoamericano y de todas las naciones representadas en la Asamblea General.

50. No debe causar sorpresa entonces que la política del Reino Unido, que representa un grave escalamiento en el expansionismo británico en el Atlántico Sur, sea una fuente de preocupación no sólo para la Argentina, sino para toda la región sudamericana, cuyos intereses en el campo de la paz y la seguridad se ven significativamente afectados.

51. El Reino Unido, vuelvo a recordar, es una Potencia nuclear y miembro de una de las dos principales alianzas estratégicas. Ya durante el conflicto de 1982 introdujo submarinos y armamentos nucleares en el Atlántico Sur, hechos estos últimos que constituyeron una grave violación de compromisos internacionales asumidos en el marco latinoamericano y que dieron origen a una reciente decisión de la Organización para la proscripción de armas nucleares en América Latina. La creciente preocupación latinoamericana por los peligros potenciales de esta provocativa y riesgosa política y por lo que ella significa como precedente negativo para la seguridad de nuestra región, también ha tenido eco en la reciente reunión del Comité de Desarme de Ginebra.

52. Esta preocupación ha sido reconocida además por el Movimiento de los Países no Alineados que, como se sabe, desde 1975 ha expresado reiteradamente su apoyo a la causa argentina. Este respaldo ha sido reafirmado en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno realizada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de este año y nuevamente en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados celebrada en Nueva York del 4 al 7 de octubre pasado. En esta última reunión se reafirmó también que la presencia masiva de fuerzas militares británicas en el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como la construcción de una base militar estratégica y permanente en las Islas Malvinas, son una causa grave de preocupación para los países de la región latinoamericana y afectan adversamente la estabilidad en el área.

53. Para la Argentina, cuyos legítimos derechos e intereses vitales ya se ven de por sí gravemente lesionados por la mera presencia colonial británica en las Islas Malvinas, es obvio que un proyecto como el que he descrito resulta simplemente intolerable. La descolonización y recuperación de las Islas Malvinas es, reitero una vez más, un objetivo permanente, prioritario e irrenunciable de todos los argentinos.

54. La situación en la región de las Islas se ve agravada por la decisión británica de mantener en vigencia alrededor de los territorios ocupados una zona de exclusión contra los navíos y aeronaves argentinas. Esta medida ilegal y arbitraria ha dado origen a varios incidentes en

los que buques civiles argentinos que realizaban tareas legales y pacíficas de pesca en aguas jurisdiccionales argentinas fueron expulsados por buques y helicópteros de guerra británicos. El aprovechamiento ilegal de los recursos vivos en los espacios marítimos que circundan las Islas constituye una nueva y grave fuente de agravio contra mi país, afectando los intereses del Estado argentino y las actividades pesqueras que representan un importante sector productivo nacional.

55. La actual política británica resulta aún menos comprensible si se tiene en cuenta que para su implementación se utiliza como justificativo adicional un supuesto deseo de proteger los derechos y garantizar el futuro de los habitantes. En realidad, como lo habíamos anticipado y también ha sido reconocido en el Reino Unido, la política de fortificación de las Islas Malvinas está llamada a producir alteraciones profundas y negativas en el estilo de vida de los isleños, que contradicen abiertamente los ya mencionados supuestos deseos de protegerlos. Pero sobre todo, esa política carece de viabilidad, ya que es la garantía de un permanente estado de enfrentamiento con la Argentina y América Latina, llamadas a jugar un papel fundamental en el proceso económico y el futuro político del territorio en cuestión.

56. Es sabido que una solución pacífica, negociada y justa de esta situación colonial, permitirá que las cuestiones vinculadas, por ejemplo, con el respeto y la garantía del mantenimiento del estilo de vida de los isleños, su bienestar, tradiciones e identidad cultural, reciban, como es natural, especial consideración y sean adecuadamente atendidas, incluso mediante garantías y salvaguardias internacionales y estatutos que pudieran negociarse.

57. Mi país demostró su preocupación a ese respecto en el curso de las negociaciones que se sostuvieron durante 17 años. Los negociadores argentinos presentaron reiteradamente a su contraparte británica propuestas que contenían esquemas de garantías y salvaguardias para la población de las Islas. Sin embargo, fue más bien la falta de receptividad británica la que impidió una mayor profundización de esta importante cuestión, hasta el punto que los propios isleños no llegaron a tener nunca conocimiento de la disposición favorable y de la preocupación demostradas por la Argentina. Más aún, en distintas oportunidades, los delegados argentinos solicitaron de los delegados británicos una especificación de las salvaguardias que los habitantes de las Islas Malvinas pudieran considerar necesarias, pero dichas solicitudes nunca tuvieron respuesta.

58. La descolonización de las Islas Malvinas y su retorno a la soberanía efectiva de la Argentina, es una causa de toda América Latina. Y esto no es una mera expresión retórica, sino una exacta descripción de la realidad.

59. Las razones de la dimensión continental alcanzada por esta controversia son fáciles de comprender. Más allá del legítimo reclamo argentino y de las reiteradas provocaciones y agresiones británicas contra la Argentina —que comienzan con la primera y rechazada invasión a Buenos Aires en 1806—, la cuestión de las Islas Malvinas, pone al desnudo la realidad de un mundo donde el colonialismo de una gran Potencia del pasado y su desprecio por el derecho, la seguridad, la integridad territorial y la dignidad de nuestros países, resurgen tan vivos, como en la peor época de expansión imperial. La disputa sobre las Islas Malvinas demuestra sin ambages que nuestro continente, que lleva ya más de 150 años luchando por

la independencia y la democracia en las relaciones internacionales, sigue siendo considerado como un campo propicio para la aventura colonialista y expansionista de quienes no se resignan a admitir la irreversibilidad del proceso de eliminación del colonialismo y de toda forma de dominación extranjera.

60. De allí que, inspirados no sólo en su inquebrantable solidaridad con mi país, sino también, y muy especialmente, en la necesidad de ver retornar definitivamente la estabilidad a la región, 19 países latinoamericanos vuelven este año a patrocinar con la Argentina un proyecto de resolución [A/38/L.12] cuya copia ha sido distribuida y cuya adopción desde ya solicitamos. Este proyecto de resolución de América Latina es la respuesta de un continente que exige satisfacción a sus legítimos reclamos.

61. Tal iniciativa ha comprometido la gratitud de todo el pueblo argentino, para el cual la causa de las Malvinas es un objetivo nacional permanente y prioritario, que supera las diferencias partidarias y aglutina a los ciudadanos de todos los sectores. Bastan para demostrarlo las reiteradas declaraciones en tal sentido de todos los partidos políticos durante la campaña que precedió a las elecciones nacionales de este pasado 30 de octubre. Dichas declaraciones aseguran, sin dejar lugar a ninguna duda, el firme compromiso del futuro gobierno de continuar luchando con energía por este objetivo nacional que es la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

62. Sobre la base de todo lo expuesto, mi país confía en que la Asamblea General aprobará el proyecto de resolución, a través de cuyo cumplimiento podrán reiniciarse las negociaciones con miras a poner fin a la brevedad, en una forma pacífica, justa y definitiva, a este conflicto, contando para ello con el apoyo y los buenos oficios del Secretario General.

63. Mi Gobierno desea, en este sentido, expresar una vez más su reconocimiento al señor Pérez de Cuéllar por los valiosos esfuerzos realizados durante el último año en relación con esta cuestión. Al mismo tiempo, no me cabe ninguna duda de que el nuevo Gobierno constitucional de mi país continuará prestándole toda la cooperación que pueda requerir, de conformidad con el mandato que le encomendara la Asamblea General y que esperamos le sea ratificado en este período de sesiones.

64. Mi Gobierno espera que las autoridades del Reino Unido lleguen a comprender que la prolongación y el agravamiento del actual enfrentamiento con la Argentina no constituye una opción realista ni viable. La ocupación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, es hoy tan ilegal como en 1833. Y aún más, porque se trata de un territorio en proceso de descolonización, condición que adquirió con carácter irreversible por la incorporación de las Islas a la lista de territorios del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, por la definición colonial adoptada en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 y 37/9 y por la aceptación que de tal solución formuló el Reino Unido en su nota del 3 de febrero de 1967, dirigida al Secretario General².

65. Los antecedentes que he reseñado justifican una nueva acción de la Asamblea, porque la conducta actual del Reino Unido, con la que éste pretende modificar el *status* colonial de las Islas, es nula e ineficaz, y frente a ella lo menos que mi país puede decir es que se reanuden

activamente las negociaciones a los fines que la Asamblea General ha indicado.

66. Para finalizar, confirmando lo que adelanté en este foro, destaco que el 30 de octubre pasado, el pueblo argentino, en comicios irreprochables, eligió a sus gobernantes con absoluta libertad. Un Gobierno con sólido respaldo popular y un pluralismo político que se exhibe en la composición del Congreso de la Nación y de los gobiernos de las Provincias, asegura la firme voluntad de todos los argentinos de consolidar un orden constitucional democrático, lozano y permanente.

67. El futuro Presidente de la Nación, el Sr. Raúl Alfonsín, acaba de afirmar públicamente con respecto al asunto que aquí nos reúne, que

“el Gobierno electo de la Argentina empleará todos los instrumentos diplomáticos a su alcance para lograr a la mayor brevedad una solución pacífica de la disputa de soberanía que mantienen la Argentina y el Reino Unido.

“Estamos convencidos de que la negociación entre ambos Gobiernos, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas en el marco de las resoluciones pertinentes de ese Organismo, particularmente de la resolución 37/9 de la Asamblea General, constituye el camino adecuado para resolver esa disputa de una manera justa y permanente.

“Sabemos que nuestra causa seguirá contando como en el pasado con la invariable solidaridad y apoyo de los pueblos de América Latina y de otros países del mundo, quienes con su actitud comprometen el reconocimiento de todos los argentinos.” [A/38/578.]

68. Este es el mensaje de voluntad negociadora pacífica del pueblo argentino, respaldado por sus hermanos latinoamericanos, que confía en obtener la comprensión y el apoyo de la Asamblea General en la justa causa que nos impulsa.

69. El PRESIDENTE: Invito ahora a hacer uso de la palabra al representante de México, quien presentará el proyecto de resolución A/38/L.12, patrocinado por las delegaciones de 20 países latinoamericanos.

70. Sr. MUÑOZ LEDO (México): Un año ha transcurrido desde que la Asamblea General aprobó la resolución 37/9 sobre la cuestión de las Islas Malvinas, que fue patrocinada por 20 países latinoamericanos y que mereció el apoyo resuelto de una gran mayoría de los Estados Miembros de la Organización.

71. Habida cuenta de la gravedad de los acontecimientos que acababan de ocurrir en el Atlántico Sur, como resultado de la persistencia de una situación colonial y de la injustificada dilación de las negociaciones bilaterales, se instó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanudaran dichas negociaciones y encontraran en los menores plazos una solución pacífica a la disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas.

72. La evolución observada durante este período está lejos de ser alentadora. El proceso negociador no se ha podido iniciar debido a la renuencia de una de las partes a acatar, en sus términos, la decisión de la Asamblea. Nos encontramos frente a una falta de sometimiento a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la obligación de los Estados de solucionar pacíficamente sus controversias.

73. Es objetivo fundamental de la Carta el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para lograrlo es indispensable que todos los Estados Miembros, sin excepción alguna, cumplan las decisiones de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

74. La resolución 37/9 que adoptamos el año anterior expresa la voluntad de la gran mayoría internacional para que nuestra Organización intervenga en la búsqueda de una solución negociada. Con este propósito solicitamos al Secretario General que emprendiera una renovada misión de buenos oficios para asistir a las partes.

75. El resultado de esas gestiones está descrito en un informe [A/38/532] que menciona las iniciativas emprendidas por el Secretario General, incluyendo reuniones con el Presidente de la Argentina y la Primera Ministra del Reino Unido, así como con los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Gobiernos. Señala igualmente que las negociaciones no pueden comenzar sin el acuerdo de ambas partes y que la reanudación del diálogo, junto con la adopción de medidas para el fomento de la confianza, pueden contribuir al mejoramiento de la situación en el Atlántico Sur y abrir un camino hacia la solución duradera del problema.

76. Aunque el informe a que me refiero no explicita la disposición de cada una de las partes para iniciar las negociaciones cuya sustancia ha sido definida por la Asamblea, remite a declaraciones formuladas por ambos Gobiernos en el debate general. En ellas se evidencia que la República Argentina ha buscado reiteradamente la solución negociada del conflicto. Los hechos, por otra parte, no atestiguan la disposición del Reino Unido para entablar un diálogo sustantivo.

77. El Gobierno argentino afirmó lo siguiente:

“resulta cada vez más urgente y necesario que, con la asistencia del Secretario General y de conformidad con la resolución 37/9 de la Asamblea General, la Argentina y el Reino Unido inicien a la brevedad sus negociaciones. La Argentina ha manifestado reiteradamente su voluntad de negociar. Pública y oficialmente . . . ha aceptado la resolución 37/9 y ha ofrecido al Secretario General la máxima cooperación en la misión renovada de buenos oficios . . .” [6a. sesión, párr. 92].

78. Con motivo de este debate, el Presidente electo de la Argentina, Raúl Alfonsín, ha enviado una carta al Secretario General [A/38/578] en la que reafirma que su Gobierno empleará “todos los instrumentos diplomáticos a su alcance para lograr a la mayor brevedad una solución pacífica de la disputa de soberanía que mantienen la Argentina y el Reino Unido”, como acaba de citarlo el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Sr. Juan Ramón Aguirre Lanari.

79. Todo parece indicar, en cambio, que el Reino Unido ha eludido la negociación al amparo de diversos razonamientos. Uno de ellos es su resistencia reciente a reconocer que la materia de litigio es la cuestión de soberanía, como lo han definido invariablemente las Naciones Unidas. Es innecesario repetir ahora la tesis que expuse el año anterior en nombre de los patrocinadores para sostener el derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas. Baste recordar que así lo reconocen abrumadoramente la conciencia internacional y los Estados Miembros y que jamás se ha esgrimido un argumento jurídico válido en contrario.

80. Otra razón que se ha avanzado para rehuir el diálogo se relaciona con los supuestos derechos de autodeterminación de los pobladores de las Islas. Esta hipótesis ha sido suficientemente rebatida, habiéndose establecido de modo irrefutable que se trata de un enclave colonial en el territorio de otro país y que por lo tanto, los habitantes —súbditos de la Potencia ocupante— no pueden ser titulares de ese derecho.

81. Según la definición de la resolución 1514 (XV), los pueblos tienen derecho a descolonizarse mediante el ejercicio de su libre determinación y la conquista de su independencia cuando han estado sujetos a la subyugación, dominación y explotación extranjera, lo que obviamente no ocurre con los pobladores de las Islas Malvinas. En el caso de los enclaves territoriales, la descolonización consiste en su restitución al Estado que tiene derechos soberanos sobre los mismos.

82. A mayor abundamiento, la resolución 1514 (XV), que en ocasiones ha sido incluso invocada por el país ocupante, establece claramente en su párrafo 6 que: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

83. Tampoco puede aducirse como pretexto la suposición de que no serán respetados los intereses legítimos de los pobladores, ya que la República Argentina ha dado suficientes seguridades al respecto y las Naciones Unidas han expresado firmemente su decisión en ese sentido. La resolución 37/9 reafirma, en efecto, la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas, por lo que esa cuestión es parte integrante e indisoluble del proceso negociador.

84. No puede argumentarse, por otra parte, como motivo fundado para diferir las negociaciones el que no se haya firmado un armisticio o un acuerdo de cese del fuego, ya que desde hace tiempo terminaron de hecho las hostilidades y no hay indicio alguno de que la parte agraviada tenga intención de reanudarlas. Sí, en cambio, se acrecienta de modo alarmante el despliegue de fuerza de la Potencia de ocupación.

85. Existen datos fehacientes en el sentido de que en abierta contradicción con la resolución que adoptamos el año pasado, el Reino Unido procede a establecer dispositivos militares en las Islas con el apoyo de países aliados de varios continentes, deseosos tal vez de coronar con ventajas estratégicas el auxilio que han prestado al país ocupante. Es, además, causa de preocupación que esas instalaciones pudieran estar destinadas, como parece ocurrir, a servir de enlace estratégico entre Sudáfrica y nuestro continente. Llamamos la atención sobre esa sospechosa vinculación a los Estados de Africa y de América Latina, así como a todos los países comprometidos en la lucha contra el *apartheid* y en favor de la independencia de Namibia. Nadie que se oponga genuinamente al racismo y a la prepotencia del régimen sudafricano podría negar la significación de esos indicios, que de comprobarse plenamente acabarían de descubrir el designio colonialista que inspira la ocupación ilegal de las Islas Malvinas.

86. Reviste particular gravedad el hecho de que autoridades de la Potencia ocupante concedan valor estratégico a esas bases para las próximas décadas en orden a la

confrontación entre superpotencias. La vocación pacífica de América Latina se vería así una vez más amenazada y su territorio prolongadamente violado en aras de la competencia entre el Este y el Oeste. Si el establecimiento de bases militares en las Islas estuviese destinado a servir fines estratégicos de largo plazo, quedaría manifiesto el propósito último de la ocupación. Es difícil de concebir, en efecto, que un gobierno dispuesto a iniciar negociaciones sobre el futuro de esos territorios tome decisiones que suponen la pretensión de permanecer en ellos al menos durante varios decenios.

87. La comunidad internacional, que ha bregado en favor del cumplimiento de la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad sobre asentamientos israelíes en territorios árabes ocupados, debería reflexionar sobre las analogías que presentan ambos fenómenos y reaccionar, también en el caso de estas instalaciones, del modo más categórico. Las mismas razones que originan el incumplimiento de la resolución del Consejo a la que me he referido podrían ser las que motivan el diferimiento de un diálogo sustantivo para las Islas Malvinas. En las dos circunstancias se trataría de convalidar la ocupación ilegal mediante hechos consumados y progresivos a fin de hacerla irreversible.

88. Tengo el honor de presentar el proyecto de resolución A/38/L.12, a nombre de sus patrocinadores. Los Estados latinoamericanos que introducimos este proyecto hemos analizado cuidadosamente los posibles caminos para avanzar efectivamente en la búsqueda de una solución negociada, para lo se requiere un apoyo universal y decidido a nuestra propuesta de paz y una acción consecuente de los órganos responsables de las Naciones Unidas.

89. El proyecto de resolución reafirma en su parte preambular que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas, recuerda las resoluciones de la Asamblea General sobre descolonización, así como las que se han adoptado, tanto en este foro como en el Consejo de Seguridad, sobre esta cuestión. Toma nota del informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios y lamenta la falta de progreso en el cumplimiento de la resolución 37/9. Señala el interés de la comunidad internacional para que se reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía sobre las Islas. Toma asimismo en cuenta la cesación de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas. Reafirma la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas así como los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza y la solución pacífica de las controversias internacionales.

90. En su parte dispositiva el proyecto de resolución reitera la petición a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido para que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas. Toma nota del informe del Secretario General y le renueva la solicitud para que continúe su misión de buenos oficios a fin de asistir a las partes y deja en sus manos la adopción de medidas apropiadas para tal propósito. Le pide finalmente que informe a la Asamblea sobre el resultado de

sus gestiones y propone que se incluya el tema en el trigésimo noveno período de sesiones.

91. La República Argentina se halla inmersa en un promisorio desarrollo democrático que merece el respeto y el apoyo solidario de todos los Estados. A los derechos soberanos de esa nación sobre las Islas Malvinas se añade ahora el impulso de un proceso liberador con títulos irreprochables para emprender negociaciones que conduzcan a la paz y restablezcan la justicia. El abuso de la fuerza y la ética militarista debieran ceder frente a los argumentos de la razón y del derecho internacional. He ahí el llamado que los países de América Latina formulamos a las Naciones Unidas.

92. Nuestros pueblos están siendo llevados a las fronteras de la tolerancia. No aceptamos que nuestras tierras, nuestros recursos, nuestras soberanías y nuestros derechos sean violentados en aras de conflictos globales y de intereses estratégicos que mucho tienen de imaginarios y bastante más de irracionales.

93. Los países de América Latina persistimos en nuestra determinación de desnuclearización y queremos el desarme. Hacemos grandes esfuerzos en favor del desarrollo y del progreso democrático. Ofrecemos soluciones viables y equilibradas a los problemas de la región. Estamos unidos en lo fundamental, a pesar de injerencias y de amenazas. Queremos independencia y libertad. Habremos de alcanzarlas.

94. Nuestro destino, el de todos los países en desarrollo, pasa por la liquidación del colonialismo y sus secuelas. Ese es el objetivo central de nuestras luchas y la razón esencial de nuestra militancia en esta Organización.

95. Por vez primera desde que suscribimos la Carta de las Naciones Unidas enfrentamos un riesgo cierto de involución histórica. Nuestras aspiraciones de distensión, coexistencia pacífica y cooperación internacional están siendo frontalmente contrariadas por la recurrencia a la agresión armada, la injusticia económica y estrategias hegemónicas que han renunciado a sus disfraces.

96. Las naciones latinoamericanas que presentan este proyecto de resolución esperan una respuesta clara y consistente de la comunidad internacional. Confiamos en que nuestras decisiones puedan contribuir al restablecimiento de un proyecto civilizado de convivencia internacional. En las Malvinas, como en muchas otras regiones, lo inteligente y justo es la negociación; lo primitivo e irrazonable, la dominación por las armas.

97. Un distinguido ciudadano británico ha recibido el premio Nobel de literatura con particular reconocimiento a una obra estremecedora, *Lord of the Flies*. En ella, la fuerza de los instintos elementales y del miedo atávico acaba por derrotar los valores fundamentales de una sociedad y el refinamiento de sus costumbres, llevando a una joven generación a extremos incalificables de violencia.

98. Confiamos en que esa visión literaria, testimonio espectral de nuestro tiempo, no sea un presagio fatal de los días que nos aguardan, ni la trampa en que sucumba la actual civilización. No es ese, ciertamente, el camino que proponemos, junto con todos los países en desarrollo, las naciones latinoamericanas.

99. Sr. TRUCCO (Chile): Ya han transcurrido 18 meses desde que este continente se viera convulsionado por el

dramático conflicto del Atlántico Sur. Desgraciadamente, no es mucho lo que hemos avanzado desde entonces en la búsqueda de una solución justa y definitiva a este problema, lo que viene a evidenciar, una vez más, algo que verdaderamente debiera inquietar a toda la comunidad internacional, como es la debilidad de nuestro sistema para encontrar soluciones por medios pacíficos a las controversias internacionales.

100. El año pasado, 20 países latinoamericanos patrocinamos un proyecto de resolución, que posteriormente aprobó la Asamblea General [resolución 37/9]. Dicha resolución tenía dos propósitos fundamentales: buscar una negociación constructiva para solucionar el problema y contribuir a reforzar los medios de solución pacífica de las controversias. Contenía, además, varios elementos que, a nuestro juicio, ponían el marco adecuado para que ambas partes diesen comienzo a la mayor brevedad, a conversaciones que resolvieran esta disputa. Dichos elementos eran: primero, reconocer que la disputa entre el Reino Unido y la República Argentina es sobre la soberanía de las Islas. Cabe recordar que, mucho antes del conflicto de 1982, la Asamblea General, por medio de sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49, había reconocido que esta cuestión era esencialmente un problema “de disputa de soberanía”; segundo, tomar debidamente en cuenta, en la solución de la controversia, los intereses de la población de las Islas Malvinas; tercero, solicitar al Secretario General que emprendiera una misión renovada de buenos oficios con el objeto de facilitar una nueva negociación entre las partes, y cuarto, enmarcar en un contexto jurídico la cesación de las hostilidades que, hasta la aprobación de la resolución, era *de facto* y, una vez adoptada por la Asamblea, pasaba a ser *de jure*.

101. Desgraciadamente, tras dos comunicaciones y prolongadas conversaciones con las más altas autoridades de ambos Gobiernos, el Secretario General de las Naciones Unidas sólo ha podido informarnos que continúa “plenamente dispuesto a ayudar a ambas partes en este proceso” [A/38/532, párr. 5].

102. Esta situación no solamente afecta a las partes directamente interesadas, sino también a toda la comunidad internacional y, más directamente, a los países de la región sudamericana.

103. La crisis del Atlántico Sur ha dejado de manifiesto, una vez más, las imperfecciones de nuestra Organización para mantener la paz y la seguridad internacionales. En efecto, las prolongadas negociaciones entre las partes, sostenidas durante muchos años, no fueron conocidas por el Consejo de Seguridad, de manera que la crisis en gestación pasó inadvertida para el órgano que, de acuerdo con la Carta, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Bien es sabido que el Consejo se abocó al examen de la controversia sólo una vez que ésta se había convertido en un conflicto armado, prefiriendo así las disposiciones del Capítulo VI de la Carta.

104. Mi delegación ha sostenido permanentemente la necesidad de que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias para hacer efectiva y que tenga éxito la acción de los medios pacíficos de solución de controversias a que se refiere el Capítulo VI de la Carta. Coincidimos plenamente con las observaciones del Secretario General contenidas en la Memoria presentada a la Asamblea General en septiembre de 1982, pues ya en mayo de

ese mismo año habíamos planteado idénticas inquietudes ante el Consejo de Seguridad. El Secretario General señala que uno de los medios para fortalecer el sistema de mantención de la paz prescrito en la Carta de las Naciones Unidas:

“sería el uso más sistemático del Consejo de Seguridad, sin dejarlo como recurso de último minuto. Si el Consejo pudiera vigilar activamente las situaciones peligrosas y, de ser necesario, iniciar conversaciones con las partes antes de que se llegara al punto de la crisis, a menudo podría ser factible desactivarlas en las primeras etapas y evitar que degeneraran en la violencia”⁵⁵.

105. No es posible, a juicio de mi delegación, que las Naciones Unidas puedan cumplir sus propósitos en esta materia, si la Organización no asume un rol activo en la identificación de áreas potenciales de conflicto con el objeto de persuadir a las partes para que busquen una solución por algunos de los medios que establece el Artículo 33 de la Carta. Igualmente, la Organización debiera mantener bajo su permanente atención las disputas que estén actualmente sometidas a un medio de solución, pero que sean objeto de dilaciones excesivas.

106. Hemos escuchado continuas referencias a que la controversia del Atlántico Sur fue objeto de negociaciones durante 17 años, sin que ellas hubieran sido fructíferas. Parece obvio deducir que si el Consejo de Seguridad hubiese tomado oportunamente decisiones antes del 2 de abril de 1982, las posibilidades de lograr una solución pacífica a este problema hubieran sido mayores.

107. A juicio de mi delegación, la solución pacífica de la disputa entre el Reino Unido y la Argentina, así como de cualquier otra controversia, requiere, entre otras cosas, respetar el principio del derecho internacional en virtud del cual, de acuerdo con la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales:

“Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia será motivo para que cualquiera de los Estados partes en tal controversia recurra a la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza” [resolución 37/10, anexo, secc. I, párr. 13].

108. Mi país se felicita por la declaración formulada por el futuro Presidente de la Nación Argentina, el Sr. Raúl Alfonsín, en la que expresa:

“el Gobierno electo de la Argentina empleará todos los instrumentos diplomáticos a su alcance para lograr a la mayor brevedad una solución pacífica de la disputa de soberanía que mantienen la Argentina y el Reino Unido.” [A/38/578.]

Estamos ciertos de que ese es el medio más adecuado para la solución pacífica de controversias.

109. El proyecto de resolución que hoy tenemos ante nosotros y del cual mi país es patrocinante, no hace a nuestro juicio otra cosa que reafirmar los conceptos y elementos contenidos en resoluciones ya aprobadas por las Naciones Unidas. Permite, además, crear las condiciones necesarias para la reanudación de las negociaciones encaminadas a solucionar la disputa de soberanía existente entre la República Argentina y el Reino Unido.

110. Sr. BLANCO (Uruguay): Al igual que en el trigésimo séptimo período de sesiones el Uruguay, junto con otros 19 países latinoamericanos, patrocina un proyecto de resolución sobre esta cuestión [A/38/L.12]. El aspecto medular de dicho proyecto de resolución es pedir a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden negociaciones para solucionar pacíficamente la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas.

111. Son conocidos los vínculos fraternos y profundos que ligan a mi país con la República Argentina. Si bien ellos promueven vivamente nuestro interés, no distorsionan, empero, nuestro juicio. Evoco, además, en estas circunstancias, nuestras antiguas relaciones con el Reino Unido. La delegación del Uruguay encara el tema en discusión en la forma más objetiva, sin prejuicios ni resentimientos, a tono con la trascendencia del asunto.

112. Los graves hechos ocurridos entre abril y junio de 1982 no son el objeto del tema inscrito en el programa ni del proyecto de resolución que patrocinamos. Tampoco desea mi delegación detenerse en el análisis detallado de los acontecimientos posteriores. Sin embargo, aun sin analizar ni discutir tales hechos, es posible extraer de ellos dos conclusiones obvias, pertinentes para nuestro trabajo en esta instancia: hubo una lucha armada de carácter internacional y persisten las tensiones en el área donde se registran aprestos militares. Tales circunstancias, que son de conocimiento público, configuran de por sí una situación ante la cual nuestra Organización tiene la responsabilidad de intervenir. En particular, la Asamblea General es competente para ello, conforme al párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta.

113. En este caso, como en todas las situaciones internacionales similares, es necesario que las Naciones Unidas asuman un papel activo, para impulsar soluciones pacíficas y para preservar así la paz y la seguridad internacionales. Ello es su objetivo y principal razón de ser. De este modo, el proyecto de resolución que patrocinamos, además de su fundamento propio, apunta a responder a lo que el Secretario General en su informe de 1982 llamó el problema central de la Organización: la capacidad de ésta para servir de foro para las negociaciones y para mantener la paz. No es aceptable, pues, para mi país que la cuestión de las Islas Malvinas quede al margen de las actividades de la Organización, como un problema más no resuelto.

114. Los antecedentes en las Naciones Unidas sobre las Islas Malvinas corroboran ampliamente la procedencia y necesidad de retomar la vía de las negociaciones. La cuestión de las Islas Malvinas ha sido considerada por la Asamblea General desde hace 20 años y se han emitido tres resoluciones al respecto [*resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49*], aparte de la aprobada en el último período de sesiones, cuyo análisis pormenorizado y con sólido fundamento efectuara esta mañana el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

115. Las partes internacionalmente reconocidas en esos textos son dos: la República Argentina y el Reino Unido. Hubo negociaciones entre dichos países durante 17 años. La interrupción de tales negociaciones, cualquiera que fuera el motivo, no significa que las mismas no puedan o no deban reanudarse. Ello implicaría condenar este tema a una perpetua indefinición. Más aún, las trágicas

circunstancias del conflicto armado, urgen, con mayor apremio todavía, a que se reanuden. El tiempo transcurrido desde los hechos de 1982 facilita la celebración ahora de negociaciones.

116. En cuanto al texto a consideración de la Asamblea General cabe destacar, en primer término, el pedido formulado a las partes para que reanuden negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas. La referencia a “la disputa de soberanía” es congruente con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Ellas reconocen expresamente la existencia de una disputa al respecto. Ese ha sido el centro de la cuestión de las Islas Malvinas, desde el comienzo de su tratamiento en la Organización y aun antes, a través de la vía diplomática bilateral. Mi país, por ejemplo, ha expresado sistemáticamente su apoyo al derecho argentino sobre las Islas. Ello se basa en sólidos antecedentes jurídicos e históricos que fundan la posición argentina como sucesora de España, así como en la constante reclamación mantenida al respecto. Sin embargo, el proyecto de resolución presentado no prejuzga sobre el resultado de las negociaciones, proveyendo así un marco equilibrado en el cual las partes pueden resolver pacíficamente sus discrepancias. El texto a estudio señala en su parte preambular la necesidad de tener en cuenta los intereses de la población de las Islas. Mi delegación entiende que esta referencia es apropiada y congruente con los antecedentes del asunto. En efecto, las Naciones Unidas reconocen —en las resoluciones pertinentes, como lo recordaba hace un momento— como únicas partes en la disputa de soberanía sobre las Islas a la Argentina y al Reino Unido, indicándoles a ambas que tomen en cuenta los intereses de los pobladores, pero esas resoluciones no le conceden o le reconocen a éstos el carácter de “pueblo” en el sentido de titular de la autodeterminación.

117. Esta posición, a su vez, es natural si se tiene en cuenta que los asentamientos humanos ocurridos en las Islas desde 1833 se produjeron sin que hubiera un título válido para la ocupación del territorio. Aceptar lo contrario sería un antecedente muy grave para los países más débiles, que podrían ser desmembrados mediante la instalación de grupos humanos de otros países. Por lo demás, desde el punto de vista formal no sería aceptable que la resolución que pide la reanudación de las negociaciones se adelantara a prejuzgar el resultado de las mismas diciendo que la solución a la disputa está en el principio de autodeterminación, en el de integridad territorial o en cualquier otro. Son las partes quienes, a través de las negociaciones, deben buscar la solución a la disputa de soberanía existente entre ellas.

118. Deseo señalar, además, que el proyecto asigna un papel significativo a las Naciones Unidas en general y al Secretario General en particular. Ello es motivo de especial complacencia. Se atiende así a las tantas veces expresada necesidad de que la Organización tenga parte activa en las situaciones y conflictos a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales. Se promueve así el retorno al camino seguido por las partes durante tanto tiempo, con el requerimiento de que, esta vez, la solución sea encontrada “a la mayor brevedad”. Se abre así la perspectiva de una negociación creativa, en la que nuevas fórmulas y soluciones puedan ser examinadas y exploradas. En el contexto de enfoques renovados es posible hallar respuestas pacíficas y dignas. El procedimiento del diálogo y la negociación, con la asistencia de las Naciones Unidas y del Secretario General, es la única

vía que puede y debe conducir la cuestión de las Islas Malvinas a un feliz término.

119. La delegación del Uruguay cooperará en todo lo que esté a su alcance para el logro de este objetivo de paz.

120. Sr. MACIEL (Brasil) (*interpretación del inglés*): El Brasil es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución, que presentó hace unos instantes el representante de México, en el que se exhorta a ambas partes de una controversia territorial a que negocien sus diferencias de manera pacífica. Los patrocinadores procuran que el problema se enfoque positivamente. No nos proponemos prejuzgar el resultado de las negociaciones que instamos a las partes a que inicien, pues nuestra preocupación principal es promover la relajación de la tirantez en el Atlántico Sur.

121. El año pasado tuvimos mucho cuidado en emplear un lenguaje lo más claro posible para expresar lo que, según entienden muchas naciones, es una posición basada en parámetros realistas y conforme con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Tenemos el propósito inmovible de hacer desaparecer para siempre la posibilidad de nuevas hostilidades en el Atlántico Sur.

122. Sostenemos que la cuestión de soberanía es un elemento crucial de la controversia. La posición de mi país al respecto es bien conocida y la comparten plenamente muchos países. Sin embargo, el texto que tenemos ante nosotros demuestra nuestro respeto y comprensión por la posición de las delegaciones que hasta la fecha se han abstenido de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

123. El objeto del proyecto de resolución presentado a la Asamblea General es lograr la paz en el Atlántico Sur mediante negociaciones conducidas bajo los auspicios del Secretario General. Ese era precisamente el meollo de la resolución 37/9, aprobada por la Asamblea General el año pasado. Es motivo de gran desilusión que las negociaciones a que se instaba en aquella resolución no se hayan iniciado. Consideramos injustificada la demora en la aplicación de un procedimiento que, pese a todas las dificultades y diferencia de concepción, esperamos que conduzca a la restauración de la paz y la tranquilidad en el Atlántico Sur. Es precisamente en virtud de estas dificultades y diferencias que las dos partes ya no deben perder más tiempo ni esfuerzos y deben proceder inmediatamente a tomar asiento a la mesa de negociaciones.

124. Apreciamos profundamente la gestión del Secretario General en cumplimiento del mandato que le confió la Asamblea General. El papel de las Naciones Unidas, y particularmente el del Secretario General, en la búsqueda de una solución pacífica y negociada, debe tener una importancia fundamental. Es absolutamente necesario establecer una atmósfera de confianza que tienda al diálogo. A tal efecto, ambas partes deben evitar las tentaciones de la polarización. Las negociaciones que tenemos en mente son serias y pragmáticas, deben ser llevadas a cabo de buena fe y sin condiciones previas, y no convertirse en un mero pretexto para estancar y perpetuar el actual estado de cosas. Huelga decir que consideramos que una de las cuestiones importantes que corresponde considerar es el bienestar y los intereses de los habitantes de las Islas.

125. Al iniciar el debate general del actual período de sesiones de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil declaró:

“El Brasil reitera a ese respecto su apoyo a los derechos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y expresa su preocupación creciente por la militarización de aquella región. El Brasil sostiene su posición de que el Atlántico del Sur debe permanecer como una región de paz y de concordia.” [5a. sesión, párr. 64].

126. Creemos que todo intento de militarizar la zona sería contraria a los objetivos de concordia y paz que todos buscamos promover. En lugar de brindar a los isleños un sentido auténtico de seguridad, sólo contribuiría a la exacerbación de las tensiones y perjudicaría el establecimiento de la confianza necesaria para reanudación de las negociaciones.

127. Mi país siempre se ha opuesto a toda clase de pacto militar en el Atlántico Sur y a la transferencia de las rivalidades militares entre las superpotencias a esa región. El Brasil está firmemente convencido de que lo mejor para el Atlántico Sur es seguir siendo el menos militarizado de todos los océanos. El Brasil considera, como lo expresara mi delegación en la 5a. sesión del trigésimo séptimo período de sesiones, que el Atlántico Sur debe ser una región consagrada a la promoción de la cooperación pacífica y amistosa entre los Estados ribereños en desarrollo de América Latina y de África, una región libre de las tensiones entre las grandes Potencias y de toda presencia militar vinculada con intereses foráneos.

128. La opinión de mi delegación sobre el fondo de la controversia entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es bien conocida. Fue expuesta con toda claridad en tres declaraciones diferentes en el Consejo de Seguridad y en nuestra intervención en el debate sobre este tema en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. En lugar de reiterarla ahora, preferimos formular un llamamiento a nuestros dos amigos, la Argentina y el Reino Unido, para que entablen un diálogo fecundo que conduzca a una solución duradera de la controversia. Todos nos beneficiaríamos con una rápida disminución de las tensiones, incluyendo a aquellos cuyos ámbitos pacíficos se están convirtiendo ahora en escenario de enfrentamiento militar.

129. Sr. ALBORNOZ (Ecuador): Me complace felicitar al pueblo y a la Nación Argentina por haberse reintegrado, en elecciones libres, a la comunidad de países democráticos latinoamericanos en ejercicio de las mejores tradiciones de ese gran país, que tan positivo aporte a las doctrinas del derecho en nuestro mundo americano ha brindado.

130. En estrecha solidaridad con el Gobierno argentino y, primordialmente, con los 20 países iberoamericanos, el Ecuador auspicia el proyecto de resolución que se ha presentado hoy sobre el tema 25 del programa, tal como lo hiciera un año atrás⁶, en razón de nuestro convencimiento por la justicia de la causa de la soberanía de un país hermano y de la integridad territorial de América Latina, hoy afectada por ilegales enclaves de orden colonialista que resultan inadmisibles en la era de las Naciones Unidas.

131. El Presidente de mi país, el Sr. Osvaldo Hurtado, hablando en el actual período de sesiones de la Asamblea General reafirmó que: "El Ecuador ha sostenido y seguirá preconizando la imperiosa necesidad de que concluya la intervención colonial en las Islas Malvinas." [12a. sesión, párr. 20.]

132. Al respecto, en todo momento el Gobierno del Ecuador ha desconocido las adquisiciones territoriales logradas mediante el uso de la fuerza y ha señalado, al pedir el retiro de las fuerzas de ocupación de diversos países y territorios —tema que figura en el programa de este período de sesiones de la Asamblea General— que cualquier ocupación no hace convalecer situaciones ni puede modificar el derecho, por lo largo que sea el tiempo transcurrido de tal ocupación, que no es otra cosa que una usurpación.

133. En materia de la definición de las posiciones territoriales de las repúblicas hispanoamericanas, los internacionalistas de nuestra región se atienen al principio del *uti possidetis juris* de 1810, según el cual cada país que advenía a la vida independiente a comienzos del siglo XIX debía poseer todo lo que se comprendía en el correspondiente distrito colonial y en conformidad con las demarcaciones territoriales de entonces, lo cual previene cualquier separación, disgregación y desarticulación del todo de las anteriores jurisdicciones españolas. Así, a los gobernadores españoles de las Malvinas desde 1773, sucedieron los comandantes militares y gobernadores argentinos en claro proceso de continuidad ajustado a este principio.

134. Por otra parte, resulta intolerable para un país latinoamericano que, en el propio ámbito continental, que ha sido claramente definido en instrumentos fundamentales como el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca⁷ y en la zona de aplicación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁴, se hayan establecido anacrónicas posesiones militares de una Potencia europea, así como arbitrarias zonas de exclusión de extensiones oceánicas que se adueñan de la plataforma continental y que afectan principios de soberanía marítima de las aguas sudamericanas.

135. Por eso miramos con preocupación el establecimiento de una base militar británica en las Islas Malvinas, al costo astronómico de 600 millones de libras, según el *Daily Telegraph*, con cooperación de Sudáfrica, según los debates parlamentarios británicos. Todo ello, junto con el estacionamiento de poderosas fuerzas de tierra, mar y aire, inclusive de submarinos de propulsión nuclear en una parte de un territorio sudamericano, es inaceptable para el Ecuador que, además, lamenta que se esté creando un nuevo foco de confrontación de índole estratégica en el sentido Este-Oeste.

136. Es por ello que nuestro proyecto de resolución reitera el llamamiento hecho hace un año a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Desde entonces acá, pese a los repetidos esfuerzos del Secretario General, solamente el Gobierno argentino ha respondido en forma positiva señalando su permanente disposición a negociar.

137. El principio de la solución pacífica de las controversias, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, es esencial en el derecho internacional y es una necesidad histórica de acción que requiere operatividad y voluntad no solamente de diálogo sino de negociación. Para ello existe la Organización mundial, foro de negociación siempre disponible para los países cuya voluntad política se mueve a escuchar la voz de la comunidad internacional.

138. Es lógico que se tengan en cuenta en las citadas negociaciones y en todo momento los intereses de los actuales habitantes de las Malvinas, sin que ello signifique posibilidad alguna que pueda afectar la integridad territorial de una parte del territorio argentino, según las razones arriba enunciadas. Ya en la resolución 2065 (XX) la Asamblea General señalaba al respecto el principio de integridad territorial a que hacemos referencia, en una zona en donde hay una disputa de soberanía, lo cual excluye también todo propósito de desmembración de orden colonial y militar.

139. Por todo ello, el proyecto de resolución reitera el mandato de acción para el Secretario General con miras a la promoción de las negociaciones, que es lo mínimo que se puede esperar de la comprensión de Estados Miembros de la Organización mundial, firmantes originarios de su Carta constitutiva; y, con ello, también hacemos un llamamiento al Reino Unido para que se reintegre a la mesa de negociaciones, a la cual en todo tiempo había sido invitado, al tenor de la voluntad internacional expresada en las respectivas resoluciones de las Naciones Unidas.

140. El PRESIDENTE: Concederé ahora la palabra a los representantes que la han solicitado para ejercer el derecho a contestar.

141. Deseo recordar a los miembros que, de conformidad con la decisión 34/401 de la Asamblea General, la primera intervención en ejercicio del derecho a contestar debe limitarse a 10 minutos y la segunda a 5 minutos; además, las declaraciones deberán hacerse desde los asientos.

142. Sir John THOMSON (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Al comenzar esta sesión, mi país ha sido descrito como fraudulento; se dijo que trataba de "imponer una solución militar, y lleva a cabo una peligrosa política de creciente provocación contra la Argentina". Esas frases se repitieron varias veces en el discurso inaugural del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina que —debo decirlo— representa al régimen militar actual en ese país. Por esta razón pedí ejercer el derecho de contestar.

143. Dejo que la Asamblea decida si las frases que acabo de citar y el tenor de todo el discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina han sido bien ponderados como para promover las buenas relaciones entre su país y el mío. Dejo que la Asamblea considere si es éste un enfoque razonable y conciliatorio.

144. Antes de comenzar este debate, varias personas me aseguraron aquí, en privado, especialmente ciertos latinoamericanos, que el discurso y el enfoque argentinos serían conciliatorios y sobrios. Por eso aplacé el discurso que pensaba pronunciar esta mañana. Esperaba escuchar un discurso conciliatorio y que ofreciera nuevos conceptos. De haber sido así, hubiera podido considerar posibles

enmiendas a mi propio discurso. Sin embargo, el discurso que escuchamos no fue conciliatorio.

145. Mi Gobierno acogió con sumo beneplácito las elecciones en la Argentina y las perspectivas de que un nuevo gobierno elegido democráticamente asuma el poder en pocas semanas. Mientras tanto, tenemos que seguir tratando con el actual régimen militar desacreditado. Y, entre paréntesis, debo preguntarme si no hubiéramos tenido que seguir tratando con este régimen durante mucho más tiempo de no haber sido por su descrédito militar, el año pasado, a raíz de la fracasada invasión. Pero confío en que las cosas mejoren cuando tengamos un nuevo Gobierno democrático en la Argentina. Esperamos que haya entonces nuevas ideas y que se produzca el necesario cambio de criterio. Hasta ahora, lo que hemos escuchado nos ha desilusionado, pero seguimos esperando que cuando haya allí un nuevo gobierno, vea las cosas en forma diferente.

146. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina se refirió largamente a la militarización británica. A diferencia del año anterior, apenas mencionó el hecho de que hubo allí alguna actividad militar el año pasado. Me cuesta mucho aceptar las acusaciones de militarización de parte de un régimen que desembarcó con un ejército de 10.000 hombres en un territorio ajeno y sometió a una población que se les oponía totalmente. Creo que eso es poner exageradamente a prueba la credibilidad de la Asamblea General.

147. Otra propuesta expresada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina es que su régimen desea considerar los intereses de la población. Bien, permítaseme citar algo que dijo en el curso de esta sesión. Dijo que la política británica constituía

“un supuesto deseo de proteger los derechos y garantizar el futuro de los habitantes. En realidad, como lo habíamos anticipado y también ha sido reconocido en el Reino Unido, la política de fortificación de las Islas Malvinas está llamada a producir alteraciones profundas y negativas en el estilo de vida de los isleños, que contradice abiertamente los ya mencionados supuestos deseos de protegerlos.” [Véase párr. 55 supra.]

Quienquiera que esté seriamente interesado en las opiniones de los habitantes y preocupado por sus intereses debería acudir a la sesión de la Cuarta Comisión, esta tarde, para escuchar a dos de los representantes elegidos por la población de las Islas Falkland que expresarán sus opiniones. No tengo nada más que agregar al respecto.

148. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina también se refirió, indirectamente, al Artículo 73 de la Carta. Mencionó la lista de colonias sobre las cuales mi Gobierno eleva un informe todos los años. Esa lista se ha reducido enormemente en los últimos 30 años porque muchas de las ex colonias ocupan un lugar aquí, como países independientes, soberanos e iguales, o se han unido voluntariamente a otros países. Pero observé que el Ministro de Relaciones Exteriores omitió citar el Artículo 73. Si lo hubiera hecho, quizás se hubiera visto obligado a observar que los intereses de los habitantes —según las palabras de la Carta— “están por encima de todo”. Esta es una expresión muy fuerte. Los intereses de los habitantes están por encima de todo, es decir, son más importantes que las opiniones del Gobierno argentino. ¿Y cómo se pueden definir mejor esos intereses?

Pues, preguntádoselo a la población. Permítaseme sugerir una vez más a los miembros de la Asamblea que asistan a la sesión de la Cuarta Comisión, esta tarde. Después de todo, quienes tomarán la palabra son representantes elegidos por la población, lo cual es, quizás, más de lo que se puede decir de los actuales representantes de la Argentina.

149. Luego, el Ministro de Relaciones Exteriores habló de la libre determinación. ¿Y qué tenía que decir al respecto? Dijo meramente: “explican por qué ciertos principios cuya aplicación es común en relación con otros territorios coloniales, en este caso han sido claramente excluidos” [véase párr. 23 supra]. Cuando tenga el placer —mañana, o cuando sea— de dirigirme a la Asamblea General, explicaré que la libre determinación es un principio general. No existe razón alguna para excluirlo en el caso de las Falklands. ¿Por qué han de ser las Islas del Atlántico Sur menos favorecidas que las del Caribe, el Pacífico o de cualquier otra parte?

150. Por último, el representante de México planteó dos cuestiones ajenas al debate. Se refirió a la ocupación ilegal de Israel en la Ribera Occidental y al *apartheid* en Sudáfrica, que mi Gobierno, como es bien sabido, aborrece. Eran, repito, cuestiones ajenas al debate y me sorprende que el representante de México haya dirigido su mirada tan lejos; quizá podría haber echado una mirada a su propia zona.

151. Quisiera, con su permiso, Sr. Presidente, extenderme un minuto más para citar un documento que, sin duda, la Asamblea General recuerda bien. Dice como sigue:

“Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas referentes a la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, . . .”.

152. El PRESIDENTE: He de informar al representante del Reino Unido que el límite de sus 10 minutos ha concluido. Tendrá oportunidad de hablar en el momento oportuno.

153. Sr. MUÑIZ (Argentina): Dado lo avanzado de la hora, no voy a replicar detenidamente respecto a las palabras del representante del Reino Unido. Sólo quiero dejar bien claro que el pensamiento expresado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina es el pensamiento compartido por todo el pueblo de mi país, por todos los sectores políticos y que claramente ha expresado el nuevo Presidente de la nación. Es un sentimiento nacional que no solamente corresponde a los argentinos, sino también a todos los países de América Latina, que claramente han ratificado su adhesión incondicional en este asunto, no sólo en el período de sesiones precedente de la Asamblea General, sino en el actual período de sesiones al presentar conjuntamente el proyecto de resolución.

154. En el día de mañana haré referencia a las expresiones formuladas por el representante del Reino Unido en la mañana de hoy.

155. Sir John THOMSON (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): El representante de la Argentina acaba de hacer una declaración que quizá es más importante de lo que él cree. Mi Gobierno conoce perfectamente la actitud general de la población de la Argentina. Pero no creemos que todo Gobierno argentino ha de compor-

tarse como el actual régimen militar. Quizá, por ser militar, se vio obligado a buscar una solución militar a una cuestión política. Esperemos que un régimen civil, elegido democráticamente, aunque persiga los mismos objetivos, lo haga de forma democrática y otorgue a la población de las Falklands los mismos derechos democráticos que ha ejercido la población de la Argentina. Si el pueblo argentino puede escoger su Gobierno, también lo puede hacer la población de las Falklands.

156. Así pues, es una importante declaración la que acaba de hacer el representante citado. Y esta declaración, felizmente me recuerda el documento a que estaba dando lectura y al que deseo volverme a referir. Quiero citar dos párrafos del preámbulo y una de la parte dispositiva.

157. Los dos párrafos del preámbulo dicen como sigue:

“*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas referentes a la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

“*Reafirmando además* el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, coerción o limitación alguna.”.

El párrafo 1 dice lo siguiente:

“*Reitera* el derecho de todos los países de la región a vivir en paz y determinar su propio futuro, libre de toda injerencia o intervención foránea, cualquiera que sea el pretexto que se aduzca o el contexto en que se ejerza.”.

158. La Asamblea General tiene frescas en la memoria las circunstancias en que estas palabras se aprobaron por unanimidad. El documento que he citado es la resolución 38/10 de la Asamblea General, aprobada por consenso en la 52a. sesión, sobre la situación de Centroamérica.

159. Creo que habrá pocos en esta Asamblea General que no sean lo suficientemente generosos como para no estar de acuerdo en que las mismas palabras deberían aplicarse a otra pequeña isla, también del hemisferio occidental.

160. Sugiero que este debate podría continuarse mejor si fuésemos a escuchar a los representantes libremente elegidos por la población de las Falklands, que van a hablar esta tarde en la Cuarta Comisión.

161. Sr. MUÑIZ (Argentina): Simplemente quiero manifestar que, tal como anticipé, en el día de mañana haremos uso del derecho de réplica para contestar a las afirmaciones del representante del Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

NOTAS

1. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/6628, párr. 13.

2. *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/6662.

3. *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1744a. sesión, párr. 35.

4. Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 283.

5. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1*, pág. 2.

6. *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 135 del programa, documento A/37/L.3/Rev.1.

7. Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 21, No. 324, pág. 79.